



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 2019-MPCH/A  
28 FEB 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

El Concejo Municipal de la provincia de Chiclayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del 2019, y con el Informe N° 11-2018-MPCH-CEGACH/LRVC emitido por el Centro de Gestión Ambiental, mediante el cual se remite y se solicita aprobar el Reglamento del Procedimiento para la atención de Denuncias Ambientales ante la entidad de Fiscalización Ambiental- EFA de la Municipalidad provincial de Chiclayo; y con el Informe N°124-2019-MPCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Legal, opinando sobre la viabilidad legal y procedencia de aprobar el Proyecto de "Ordenanza que aprueba el Reglamento de Atención a Denuncias Ambientales de la Municipalidad provincial de Chiclayo."

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73°, numeral 3.1, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como, a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, refiere que las entidades de fiscalización Ambiental Nacional,



Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y fiscalización ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte la OEFA como ente rector del referido sistema.

Que, la acotada Ley señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245-Ley Marco del sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, en la política nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funciones al desarrollo de las actividades productiva y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM-Reglamento sobre transparencia acceso a la Información pública Ambiental y participación y Consultas Ciudadanas en asuntos ambientales establece que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso, si la denuncia fuera maliciosa el denunciante debe asumir los costos originados por la acción de fiscalización; y siendo la Municipalidad Provincial de Chiclayo una entidad de fiscalización ambiental local, resulta necesario regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante nuestra entidad.

Que, el Informe N° 124-2019-MPCH/GAJ, de la Oficina de Asesoría Legal, opina sobre la viabilidad legal y procedencia de aprobar el proyecto de reglamento, el mismo que ha sido sometido a la aprobación del pleno del Concejo Municipal; quienes conforme a sus atribuciones establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades que les permite aprobar, modificar o derogar ordenanzas; acordaron aprobar la expedición de la presente.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 7) y 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNANIME** de los integrantes del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

**Artículo Primero.- APROBAR** el REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, el cual consta de seis (06) capítulos, veinticuatro (24) artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.- APROBAR** el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales- ANEXO I, que forma parte integrante del Reglamento aprobado.

**Artículo Tercero.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal la incorporación y adecuación del procedimiento de Denuncias ambientales en el Texto Único Ordenado de procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.- DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia dentro de los 60 días de publicada conforme a ley; disponiéndose que la Sub gerencia de Imagen Institucional realice la correspondiente publicación en el diario Oficial de la provincia.

**Artículo Sexto- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza y a la Gerencia de tecnologías de la Información su publicación en el portal web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas  
ALCALDE